

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora juez, para señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos, la cual no se realizó por cuanto la titular del despacho se encontraba en incapacidad médica. Sírvasse proveer. Palmira, 21 de septiembre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1629
Palmira, Veintiuno (21) de septiembre de año dos mil veintitres (2023)

Visto la informe secretaria, es menester señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el articulo 501 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C. G del Proceso, el día jueves doce (12) de octubre del año dos mil veintitres (2023) a las nueve de las dos de la tarde (02: 00 P.M) advertido que la misma se realizará en forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, el link para la conexión respectiva se enviara previamente por parte de la secretaria.

SEGUNDO: Se previene a las partes que el día de la diligencia presenten los certificados de tradición de los bienes inmuebles, con fecha de expedición no más de cinco (5) días a la diligencia y allegar el certificado de avalúo catastral expedida por el IGAC, o en su defecto recibo de impuesto predial del presente año, con relación a los bienes muebles debe darse cumplimiento a

lo establecido en el artículo 83-3 del C.G.P. El escrito de inventarios y avalúos se debe presentar con debida anticipación a la fecha de la audiencia.

TERCERO: EXHORTAR a las partes a fin de que revisen con la asesoría de sus respectivos apoderados, la viabilidad jurídica de presentar los inventarios y avalúos de común acuerdo, advertido que la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos ofrece muchas ventajas, entre ellas: menos tiempo invertido, ahorro de costos, el acuerdo final depende únicamente de las parte involucradas en el conflicto, no está sujeto a la decisión de un tercero, y según los expertos en psicología con frecuencia, cuando las partes concilian un conflicto, pueden mantener sanas relaciones con posterioridad a la solución del mismo, más aun cuando las relaciones filiales perduran en el tiempo.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 145 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 22 de septiembre del año 2023

La secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b016b550e0b5ddf5fabb1d63fcda12ada3539fde4310371fa067dc32e8b4bdc**

Documento generado en 21/09/2023 10:45:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>